República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos
Valledupar - Cesar
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUZ MARINA VALERA CANTILLO
Demandados: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. E.S.P. "EMDUPAR S.A. E.S.P."
Radicado: 20001-31-05-004-2022-00229-00
Fecha: 17 de abril de 2023

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede.

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, observa el Despacho, que la contestación de la demanda, presentada por la demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. E.S.P. "EMDUPAR S.A. E.S.P.", satisface a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirla.

Por lo anterior, ésta instancia judicial, conforme a la Ley 2213 de 2022, procederá a fijar fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.; la que se llevara a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas, deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas. Para realizar la audiencia, las partes, sus apoderados y las demás personas que deban participar en la audiencia, se les remitirá al canal digital que informen, el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada para la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la llamada a juicio en calidad de demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. E.S.P. "EMDUPAR S.A. E.S.P.", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el día 4 de mayo del año 2023 a las 10:30 AM, para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPTYSS. La referida audiencia se llevará

a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con Anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

TERCERO: Reconocer personería al doctor DAVID JUNIOR POLO ALI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.565.545, con tarjeta profesional No. 242.420, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. E.S.P. “EMDUPAR S.A. E.S.P.”, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGM/Jab

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2c87bb04a57704632d93ab76659007c719bacbbeeb82ea3b02a41622a0a446**

Documento generado en 17/04/2023 03:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica